



**Mi Universidad**

**ENSAYO**

*Nombre del Alumno Einher Uriel Maldonado Aguilar*

*Nombre del tema Ensayo*

*Parcial 2*

*Nombre de la Materia Nociones de la legislación ambiental*

*Nombre del profesor Rosibel Carbajal*

*Nombre de la Licenciatura Licenciatura en Derecho*

*Cuatrimestre 6to*

### **Artículo 453**

Sanciona con prisión de dos a ocho años y multa de veinte a cien días de salario a:

Quien propague enfermedades o plagas en cultivos y bosques.

Prestadores de servicios ambientales que entreguen documentos falsos para obtener permisos.

### **Artículo 454**

Se aplicará de un mes a un año y multa de cinco a veinte días para conductores reincidentes cuyo vehículo contamine por fallas mecánicas o exceso de ruido, así como la suspensión de su licencia.

### **Artículo 455**

Sanciones con suspensión temporal o definitiva a fábricas o industrias que contaminen el aire, agua o causen desequilibrio ecológico por negligencia.

### **Artículo 456**

Prisión y multa de tres meses a cuatro años de prisión y hasta cinco mil días de multa por contaminar tierras, aguas o atmósfera. También aplica a actividades no autorizadas en áreas naturales protegidas. El delito puede perdonarse si hay reparación del daño.

## **CAPÍTULO II: ECOCIDIO**

### **Artículo 457**

Define el delito de ecocidio como la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas. Se impondrá prisión de cinco a doce años y de dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente al que cometa:

Uso de residuos peligrosos.

Emisiones contaminantes graves.

Destrucción de ecosistemas como manglares y humedales.

Deterioro o mal uso de áreas naturales.

Incendios forestales y daños derivados de ellos.

Actividades sin restauración ecológica.

Transporte ilegal de residuos peligrosos.

Por cualquier otro medio o actividad que ponga en riesgo la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Estado.

Recolecte, recicle, derrumbe o procese sin autorización legal productos y especies de la flora y fauna de la Entidad.

Incluye decomiso de bienes, beneficios al denunciante y agravantes si hay víctimas humanas.

#### **Artículo 457 Bis**

Pena por desmontar o destruir vegetación forestal sin autorización, cambiar el uso de suelo o aprovechar recursos forestales ilegalmente.

#### **Artículo 457 Ter**

Sanciona el transporte y comercio ilegal de recursos forestales, especialmente si se hace de forma oculta o fuera de horarios permitidos.

#### **Artículo 458**

Prisión y multa de seis meses a seis años y multa de mil a veinte mil días de salario para quien:

Invada áreas protegidas.

Contamine o destruya elementos naturales.

Emita contaminantes o residuos sin tratamiento.

Provoque daños por ruido, luz o erosión.

Autorice o consienta cualquiera de estas conductas.

#### **Artículo 459**

Sanción de cinco a doce años de prisión y multa de mil a veinte mil días de salario por vender o apropiarse ilegalmente de predios en zonas protegidas o de vocación ecológica.

#### **Artículo 460**

Se impondrá multa de mil a veinte mil días de salario y de tres a ocho años de prisión a industrias que:

No usen equipos anticontaminantes.

Operen plantas de tratamiento de forma deficiente.

Manejen mal los residuos.

Falsifiquen verificaciones vehiculares.

Realicen actividades sin permisos ambientales.

### **Artículo 461**

Se impondrá de tres a nueve años de prisión y multa de mil a diez mil días de salario por tráfico de flora o fauna en peligro de extinción.

### **Artículo 462**

Sanciona a servidores públicos que:

Concedan permisos ilegales.

Participen en delitos ambientales.

Aumenta la pena si eran responsables de proteger los recursos naturales.

### **Artículo 463**

Reglas específicas para delitos ambientales:

Cuando la comisión del delito sea de manera culposa, la pena aplicable será únicamente la equivalente a la multa que le correspondería como delito doloso.

En el caso de que el imputado, carezca de los medios económicos para cumplir con la multa impuesta, éste deberá realizar trabajos a favor de la comunidad, los cuales estarán relacionados con el medio ambiente o en la restauración de los recursos naturales cuando ello sea posible.

Al que se niegue a la reparación del daño ocasionado al suelo, agua, aire, flora y fauna, bosques y selvas, se le impondrá de mil a veinte mil días multa y de seis meses a seis años de prisión.

Los delitos previstos en este capítulo también son punibles si se cometen en grado de tentativa, siempre que la naturaleza del delito lo permita.

### **Artículo 464**

El juez puede ordenar:

Suspensión, modificación o demolición de obras contaminantes.

Reincorporación de especies o elementos naturales a su hábitat.

## **CONCLUSION**

Como conclusión podemos observar los distintos delitos ambientales que están tipificados en nuestros códigos, la verdadera pregunta es: ¿De verdad se llevan a proceso esos delitos?, La respuesta en México es lastimosamente no, en México las personas tanto físicas como morales no pagan condena por sobreexplotar los recursos naturales de nuestro país, y puede que así siga por un tiempo indefinido si no tomamos conciencia a tiempo.